

INSTRUCCIÓN GENERAL Nº 20

CORRIENTES, 14 de Febrero de 2008.

VISTO:

Lo dispuesto por los arts. 11, 14, 15 y 16 inc. 9 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Poder Judicial de Corrientes – Decreto Ley 21/00.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el art. 31 inc. f) del Decreto Ley 21/00 los informes mensuales cuya remisión dicha norma exige a los Defensores, están referidos, exclusivamente, a los defendidos y asistidos **privados de la libertad.**

Por ello;

RESUELVO:

1°) Instruir a los Señores Defensores Oficiales Penales y a las Asesoras de Menores e Incapaces para que al redactar el informe mensual previsto en el art. 31 inc. f) del Decreto Ley 21/00 – Ley Orgánica del Ministerio Público del Poder Judicial de Corrientes se limiten a incluir en el mismo a aquellos defendidos y asistidos que se hallen **privados de libertad** al momento de remitir el mismo a esta Fiscalía General, exclusivamente, por así disponer la norma citada.

2°) Ofíciese adjuntando copia de esta Instrucción.